

PODER LEGISLATIVO **LEY Nº 2560**

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MARTIN LOPEZ

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, al Señor Martín López.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a siete días del mes de octubre del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de marzo del año dos fail cinco, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204/de la Constitución Nacional.

Salomen Fernández

Presidente

H. Camara de/Diputados

Edgar Domingo Venialgo Recalde

Secretario Parlamentario

Miguel Carrizosa Galiano

Presidente

H. Cámara de Senadores

Secretario Parlamentario

abril Asunción, 2Ide de 2005 Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la Répública

Nicanor Duarte Frutos

Dionisio Borda Ministro de Hacienda